

**Considerando:** Que el señor ANTONIO MEDINA FLORIAN , portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.- 099-0000231-3, se distinguió por su intensa labor de 30 años al servicio del Estado, como Secretario del Ayuntamiento Municipal de Postrer Rió, Presidente de la Junta Protectora de los Agricultores, Alcalde Pedaneo en el paraje el otro lado del Rió, Encargado de distrito municipal , y fue Sindico el 16 de mayo del año 1998.

**Considerando:** Que el referido señor en la actualidad, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, situación esta, que lo imposibilita para realizar cualquier actividad productiva,

**Considerando:** Que luego de tantos años laborando para el sector publico y el evidente aumento en el costo de la canasta familiar es necesario otorgar una pensión del Estado al señor ANTONIO MEDINA FLORIAN que le permita disfrutar, aun medianamente, de un nivel de vida acorde con las demandas actuales,

**Considerando:** Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas,

**Visto** El articulo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**Articulo Primero:** Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE Mil Pesos) mensuales, a favor del señor ANTONIO MEDINA FLORIAN.

**Articulo Segundo:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley Publico.

**Articulo Tercero.** La presente ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**Dr. Dagoberto Rodríguez Adames**  
Senador de la Republica  
Provincia Independencia.